///modoro Rivadavia, 3 de abril de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en este **Incidente Nº 38/08** caratulado: "**L., C. A. s/ Incidente de salidas transitorias en Leg. Ej. N° 133/05 (Expte. Ppal. N° 62/02)**", sobre la solicitud de ampliación del horario de salidas transitorias articulado por la condenada **C. A. L**.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que conforme surge de las constancias del incidente, por Resolución Nº 84/08, del 29 de septiembre de 2008, se concedió al nombrada una salida transitoria mensual de setenta y dos horas, entre ordinarias y extraordinarias -por no resultar acumulables- con más el tiempo correspondiente a horas de viaje, bajo palabra de honor para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su esposo, Señor N. O. B., sito en calle Código N° **** esquina ****, Sector ** del Barrio Stándart Norte -Kilómetro Ocho- de esta ciudad, en el marco de lo normado en los artículos 15 inc. b); 16 inc. c), II inc. a), III inc. c); 17, 18 y 20 de la Ley N° 24.660, y 28 ap. b) y 29 ap. b) del Decreto N° 396 /99.

Que por Resolución N° 128/08, del 19 de diciembre de 2008, se le autorizó a usufructuar por única vez y con carácter excepcional, la salida transitoria mensual del mes de diciembre -con más la salida transitoria del mes de octubre- totalizando ciento cuarenta y cuatro (144) horas de duración, entre ordinarias y extraordinarias -por no resultar acumulables-, comprendidas desde el 20 de diciembre de 2008 al 25 de diciembre inclusive, las que se harán efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su esposo, Señor N. O. B., sito en calle Código Nº **** esquina ***, Sector **, del Barrio Stándart Norte -Kilómetro Ocho- de esta ciudad, más el tiempo que le insuma su traslado hasta ese domicilio, observando idénticas condiciones y restricciones a las establecidas en resolución N° 84/08, del 29/09/08.

A fs. 39 ha comparecido la interna C. A. L. solicitando la ampliación del horario oportunamente fijado.

III.- Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, se ha expedido el 20 de enero de 2009, a fs. 41 dictaminando que no formula objeción respecto de lo solicitado, teniendo en consideración los tiempos de detención que registra la nombrada, la conducta y concepto que registra y el cumplimiento de las presentaciones ante el Cuerpo de Delegados.

IV.- Cabe recordar que por Sentencia N° 08/03, del día 18 de marzo de 2003, firme a partir del 1° de marzo de 2004, C. A. L. fue condenada a la pena de doce años de prisión como autora penalmente responsable del delitos de Homicidio simple (arts. 79 y 45 del CP), por el hecho ocurrido en esta ciudad, en calle Sarmiento **** del B. J. N., el 2 de agosto de 2002, del que resultara la muerte de su hermano A. L..

Que la nombrada se encuentra detenida desde el 2 de agosto de 2002, actualmente alojada en la Unidad Penitenciaria N° 13 de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, y conforme fuera informado la penada se encuentra incorporada al período de prueba de la progresividad del régimen penitenciario desde el 8 de junio de 2007. Cumple la totalidad de la pena impuesta el 2 de agosto de 2014, estando en condiciones de acceder al régimen de libertad condicional el 2 de agosto de 2010.

V.- Que en torno a la petición impetrada, y con posterioridad al dictamen del Ministerio Público Fiscal, la Señora Defensora Pública a fs. 43 solicita autorización para que su asistida concurra hasta la Escuela N° 126 “Punta Médanos” de Kilómetro Ocho para acompañar a su hijo E. B. cuando se encuentre en la ciudad en usufructo del régimen concedido.

Que si bien la solicitud formulada es posterior al dictamen del Ministerio Público Fiscal, no se advierte la necesidad de correr una nueva vista toda vez que los elementos de juicio tenidos en cuenta por el Ministerio Público Fiscal -donde se ha ponderado el cumplimiento y calificaciones que registra la interna para hacer lugar a la ampliación del régimen acordado-, a la fecha no han variado; aditando a ello la conveniencia del acompañamiento del menor por parte de la interna L., a fines de mantener comunicación personal con el establecimiento educativo, coadyuvando así, en definitiva, a la cohesión del grupo familiar.

En efecto, dado el tiempo transcurrido desde que la interna fuera beneficiada con el instituto, el estricto cumplimiento que ha observado de las obligaciones que se le han impuesto, al grado de resocialización que ha alcanzado y al sometimiento que, desde un primer momento, ha demostrado a los reglamentos carcelarios, a juicio del Tribunal, no existe impedimento para fijar la extensión de las salidas -entre ordinarias y extraordinarias- en noventa y seis horas mensuales, más las que demande el viaje desde la ciudad de Santa Rosa (Provincia de La Pampa) hacia esta, en base a los argumentos expuestos por este Cuerpo en ocasión de resolver diversas incidencias similares (vgr.

incidentes Nº 87/03 “M. B., L. E. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Legajo de Ejecución N° 10/02 (Expte. Ppal. 40/00)”; Nº 76/04 “S., N. E. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Legajo de Ejecución Nº 9/02 -Expte. Ppal. N° 54/01”; Nº 03/05 “F., G.B. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Expte. Ppal. N° 105/97 (Legajo Ejecución N° 70/03)”; Nº 22/05 “L., J. E. s/ Incidente de Salidas Transitorias en Expte. Ppal. N° 105/97 (Legajo Ejecución N° 71/03)”, y más recientemente N° 10/05, “D., C. A. s/ Incidente de salidas transitorias en Expte. N° 107/00)”.

Por lo expuesto, conforme lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, y lo normado en los artículos 3 y 7 de la Ley N° 24.660 y 28 y 29 apartados b) del Decreto Ley 396/99, el Tribunal.

R E S U E L V E :

1.- Fijar la extensión de las salidas transitorias concedidas a **C. A. L.**, de condiciones filiatorias obrantes en las presentes actuaciones, en noventa y seis horas mensuales, más las que demande el viaje desde la ciudad de Santa Rosa (Provincia de La Pampa) hacia esta, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su esposo, Señor N O. B., sito en calle Código Nº **** esquina ****, Sector **, del Barrio Stándart Norte -Kilómetro Ocho- de esta ciudad, bajo palabra de honor, y observando las mismas condiciones impuestas en la resolución N° 84.08.

2.- Librar oficio al Señor Director de la Unidad Penitenciaria N° 13, comunicando lo aquí resuelto, para la notificación de la interna y para su efectivización.

3.- Librar oficio al Cuerpo de Delegados de Control, adjuntando copia de la presente.

4.- Suscriben la presente dos de los Señores Jueces por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido el Doctor Martín Roberto Montenovo.

5.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.

Protocolo nº 31/09 de fecha 3/4/09

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Ramón Macías.